RESOLUCIÓN DE GERENCIA - Nº 000553 - 2018 - GAF-MDI

Independencia, 29 de Noviembre del 2018

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

*El Documento Simple N° 23308-2018 de fecha 18.10.2018, sobre solicitud de Reconocimiento Laboral como trabajadora empleada contratada permanente o a plazo indeterminado presentado por **GLADYS ARISTE PAREDES**, identificada con DNI Nº 09053844, con domicilio en Jr. José Olaya N° 261 - Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima e Informe N° 1616-2018-SGP-GAF-MDI de fecha 14.11.2018, de la Subgerencia de Personal, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a las Municipalidades Distritales como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en los articulos II y VIII del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) define que «El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.»;

Que, en el artículo 5° del Reglamento del D.L Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 65-2011-PCM, se aprecia que el contrato administrativo de servicios es de carácter temporal, no obstante, su plazo original puede ser ampliado, mediante prórroga o renovación, lo que dependerá de la entidad en función a sus necesidades, teniendo en cuenta que dicha ampliación nopuede exceder del límite del año fiscal;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011–SERVIR/PEde fecha 14.09.2011 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°170-2011–SERVIR/PE de fecha 28.12.2011, se establecieron las reglas y lineamientos así como los modelos de contrato y de convocatorias aplicables al Régimen de Contratacion Administrativa de Servicios;

Que, en ese orden de ideas, dicho régimen de contratación laboral, aplicable al Sector Público, no se encuentra bajo el ámbito de la carrera pública ni del régimen de la actividad privada, sino que se rige específicamente por las normas de la materia;

Que, en atención a dicho pedido y en cumplimiento al numeral 3) del artículo N° 115 del TUO de la Ley N° 27444, la Subgerencia de Personal comunica a través del Informe N° 1616-2018-SGP-GAF-MDI de fecha 14.11.2018 que no existe impedimento legal para su contratación bajo el Régimen Laboral D.L N° 1057, tanto más sino le resulta de aplicación régimen distinto a menos que exista un concurso de méritos y en la medida que existan plazas vacantes y presupuestales del grupo ocupacional correspondiente. Por lo que, concluye que «El ingreso a esta Corporación Edil de Gladys Ariste Paredes se ha realizado conforme a lo dispuesto por el D.L N° 1057 y en el marco legal vigente, otorgándole los beneficios que corresponden a dicho régimen especial laboral; por lo que, lo solicitado deviene en improcedente.»;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en cuyo artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas;

Que, el literal a) de la Tercera Disposición de la Ley N° 28411 – TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que «El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos. así como de su Titular.»;

Que, en el numeral 8.1) del artículo N° 8 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 se prohíbeel ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento. Asimismo, el numeral 8.2) indica que es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, el literal a) del artículo N° 12 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece como requisito para el ingreso a la Carrera Administrativa presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión;

Que, el fundamento 13) del EXP. 05057-2013-13A/TC expresa que « (...) el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso público y abierto. Esto unificará contar con personal que labore coadyuvando de la manera más efectiva, eficiente y con calidad en los diversos servicios que el Estado brinda a la sociedad, toda vez que la persona que resulte ganadora de un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, llevado a cabo con rigurosidad, debe ser idónea para realizar las funciones para las cuales será contratada, lo que, a su vez, repercutirá en beneficio de la población.»;

Que, en virtud de lo argumentado, queda claro el carácter especial y transitorio del régimen regulado por el D.L N° 1057, por lo que extender los alcances de la Ley N° 24041 a los trabajores contratados bajo dicho régimen deviene en contradictorio; asimismo, el Tribunal Constitucional estima que existen suficientes y justificadas razones para asumir que el ingreso a la Administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada;

Que, estando a lo expuesto, conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 314-2015-MDI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia. y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelvan los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Reconocimiento Laboral como trabajadora empleada contratada permanente o a plazo indeterminado solicitado por la servidora GLADYS ARISTE PAREDES, *en base a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.*

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, *el presente acto resolutivo la interesada, doña GLADYS ARISTE PAREDES, para su conocimiento y fines pertinentes, así como a la Subgerencia de Personal para ser incluido en el legajo personal del referido trabajador y tomar las acciones a que tuviera lugar, con las formalidades establecidas por Ley.*

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, *que la Subgerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, publique la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARCO ANTONIO ROJAS GRANADOS
GERENTE